

# COMUNICADO

## DGDDH/291/2022

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2022

**CNDH dirige Recomendación al IMSS por la inadecuada atención médica proporcionada a una adolescente, quien falleció en el HGR-1 en Tijuana, Baja California**

**<< Personal médico sometió a la víctima a un tratamiento para la enfermedad de “Gaucher”, a pesar de que el Grupo de Expertos del IMSS descartó dicha enfermedad y sugirió que fuera revalorada por el servicio de Gastroenterología Pediátrica**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 187/2022 al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Alejandro Robledo Aburto, por la inadecuada atención médica proporcionada a una adolescente de 17 años, en el Hospital General Regional número 1 (HGR-1) de Tijuana, Baja California, quien, en agosto de 2017, falleció habiéndosele diagnosticado la enfermedad de “*Gaucher*” (enfermedad hereditaria poco frecuente en donde una persona no tiene cantidad suficiente de la enzima glucocerebrosidasa, provocando una acumulación de sustancias grasosas en el bazo, hígado, pulmones, huesos y, a veces, en el cerebro), sin embargo, a través de un diagnóstico terapéutico de un grupo de expertos del IMSS, se concluyó que no era portadora de dicha enfermedad.

En el escrito de queja recibido por esta Comisión Nacional se indica que el 24 de abril de 2019, familiares de la víctima recibieron copia de la determinación del Grupo de Expertos, emitida el 28 de octubre de 2015, en la que descartaron la enfermedad de “*Gaucher*”, a pesar de que, desde el 15 de julio de 2015, personal médico del HGR-1 la diagnosticó como portadora de esa enfermedad con tratamiento para la misma.

Se advirtió que la atención médica brindada por personal adscrito al HGR-1 fue inadecuada, ya que se continuó tratando a la víctima como si fuera portadora de la enfermedad de “*Gaucher*” y se omitió considerar la recomendación del Grupo de Expertos, misma que fue hecha de conocimiento del personal médico tratante el 25 de noviembre de 2015, para que fuera revalorada por el servicio de Gastroenterología Pediátrica, lo que contribuyó con el deterioro gradual de su salud y su posterior fallecimiento.

El personal médico tratante omitió considerar el estado de salud integral de la víctima, incurriendo en una falta de atención médica adecuada y oportuna a su padecimiento real, que en el caso ameritaba un tratamiento quirúrgico, lo que ocasionó que acudiera en reiteradas ocasiones al servicio de urgencias del HGR-1, por lo que, se considera, estas omisiones impidieron descartar de manera precisa la enfermedad que cursaba, permitiendo que el padecimiento evolucionara.

Este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones a los derechos a la protección de la salud, a la vida, al interés superior de la niñez, a la verdad, así como al acceso a la información en materia de salud en agravio de la víctima, atribuibles a personal del IMSS.

Por lo anterior, la Comisión Nacional solicitó al director general del IMSS que colabore en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de quien por derecho corresponda, y una vez que esta emita el dictamen correspondiente se proceda a la inmediata reparación integral del daño que se le causó por el fallecimiento de la víctima, que incluya la compensación justa en términos de la Ley General de Víctimas. Se les otorgue la atención médica, tanatológica y psicológica que requieran, la cual deberá brindarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas, además de proveerles en su caso los medicamentos que necesiten.

Asimismo, que se colabore ampliamente en el trámite y seguimiento de la carpeta de investigación en contra de quien resulte responsable, a efecto de que la fiscalía competente realice la investigación respectiva y resuelva lo que conforme a derecho proceda. Se imparta un curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, que considere los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad relacionados con el derecho a la protección a la salud, a la vida y al principio del interés superior de la niñez, sobre la debida observancia y contenido de la Norma Oficial del Expediente Clínico, así como la debida atención y diagnóstico oportuno de la enfermedad de Gaucher, a todo el personal médico y administrativo del HGR-1.

Finalmente, pide que se emita una circular dirigida al personal del HGR-1, que contenga las medidas adecuadas de prevención y supervisión, y con ello se garantice que se agoten las instancias pertinentes con la finalidad de satisfacer los tratamientos médicos, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional; así como proporcionar de forma oportuna, veraz, adecuada y completa, la información que se genere en relación con la atención que se brinde a los pacientes o derechohabientes y a sus familiares.

La Recomendación 187/2022 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*